

En la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, en fecha 29 de julio de 2026, siendo las 10:05 horas, se dá inicio a la audiencia fijada en autos caratulados '[CONDENADO_1]' S/ INCIDENTE DE EJECUCION DE PENA Expediente Puma N° 'VI-01559-P-0000', Ex 'B-1VI-1039-JE2018', en trámite por ante el Juzgado de Ejecución Penal Nro. 8 de Viedma a cargo de la Dra. Shirley A. González y ante mí, Secretaria Subrogante, Dra. Natalia Bordón, en los términos de la Acordada STJ 18/2017 y Ley 5020 y Acordada 47/21 STJ, a través del sistema de videoconferencia "ZOOM". Se encuentran presentes el condenado '[CONDENADO_1]' '[DNI_CONDENADO_1]', su Defensa, Dr. Chirinos y en representación del Ministerio Público Fiscal, el Dr. Trejo, el Sr. SubDirector del Complejo Penal N° 1, Subcrio Pranao, las Licenciadas Soledad Gattas y Laura Ramos, integrantes del Área Social del Complejo Penal N° 1 y el Sr. Director de Técnica Penitenciaria Provincial, Crio. Acuña. Se hace saber a las partes que la presente audiencia será registrada en audio y video. Oídas las partes, las constancias obrantes en autos y de conformidad con la aplicación armónica de lo establecido en los arts. 3° y 4°, de la Ley n° 24.660, los arts. 40° y 41° de la Ley n° 3008, el art. 62° de la Ley Orgánica n° 5190 y el art. 28° de la Ley 5020, ésta judicatura ha sido creada a los efectos de garantizar el cumplimiento de las normas constitucionales, los tratados internacionales (art. 75 inc. 22 de la CN), las leyes y las normas administrativas, debiendo actuar como controladora de la actuación penitenciaria cuando se verifique una afectación de tal mandato,

Por ello,

LA JUEZA DE EJECUCION PENAL N° 8

RESUELVE

Primero: Tener presente las manifestaciones vertidas por las partes en la presente audiencia.

Segunda: Declarar abstracto el pedido de traslado del condenado [CONDENADO_1] a la ciudad de Trelew a fin de reconocer ante el Registro Civil a su hijo menor, atento haberse gestionado el trámite por ante el Registro Civil de dicha ciudad de manera virtual por el Área Social del Complejo Penal N° 1.

Tercero: Establecer que la Dirección de Técnica Penitenciaria Provincial, debe garantizar el acercamiento familiar del Sr. [CONDENADO_1], por intermedio de los organismos pertinentes (IAPL) o mediante el traslado del condenado al lugar donde reside su familia, en el marco de la normativa vigente; debiendo las áreas pertinentes

tomar los recaudos necesarios en el marco de sus funciones, atento el delito por el cual el interno se encuentra cumpliendo condena el nombrado [NOMBRE_1]

Cuarto: Registrar y notificar, a las partes y al IAPL.